

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.220/17.

Asunto: Modificación a la autorización para la
Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos 19-I-039D-10.

Guadalupe, N. L., a 17 de abril de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos."**

MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.

Presente.-

Número de Registro Ambiental: MLC691904811.

Número de Expediente: 16.139.238.710.7.39/2010.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 22 de marzo de 2017, registrado con el número de bitácora 19/HS-0186/03/17, presentada por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de Representante Legal de la empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V., personalidad acreditada mediante la escritura pública número 18,473 de fecha 15 de julio de 2008, mediante la cual solicita modificación para la inclusión de 2 (dos) vehículos y cambio de placas de 3 (tres) vehículos en la autorización número 19-I-039D-10 para el transporte de residuos peligrosos y.

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de diciembre del 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.472/10 la Autorización número 19-I-039D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 10 (diez) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal otorgó mediante el oficio número 139.003.01.002/16 la modificación a la autorización 19-I-039D-10 por inclusión de 2 (dos) vehículos quedando un total de 10 (diez) vehículos con una capacidad de carga útil de 76 (setenta y seis) toneladas y 66,000 (sesenta y seis mil) litros, y



CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.-Que la modificación solicitada para la inclusión de 2 (dos) vehículos y cambio de placas de 3 (tres) vehículos es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1353D/10	INTERNATIONAL	2010	C 2 CAJA ESTACA	3HAMPAVK7AL331516	042EW5	10.0

TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
460D/11	KENWORTH	2011	C 3 CAJA CERRADA	3BKHLM9X5BE377726	72AD9Y	15.0
139D/12	FREIGHTLINER	2008	C 2 CAJA ECERRADA	3ALACXCSX8DZ79549	041EWE5	15.0
270D/12	KENWORTH	2013	C 3 TANQUE	3BKHLN9X1DF380826	71AD9Y	20,000 LTS.
601D/13	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKAD40X9EF851432	831EU2	-----
602D/13	LOZANO	2014	S 2 CAJA SECA	3CXCC4021EM000142	737XN7	25.0
603D/13	TROY	2013	S 2 TANQUE	3A9T352A6DA220002	736XN7	31,000 LTS.
045D/15	NISSAN	2011	C 2 CAJA CERRADA	3N6DD25T5BK002338	040EW5	2.0



TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
002D/16	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS3GDHB8671	01AA2Z	12.0
003D/16	FREIGHTLINER	2016	C 2 CAJA CERRADA	3ALACYCS4GDHB8677	71AD8X	12.0
237D/17	EL MEXICANO	2017	S 3 TANQUE	3T9CA4038HM081005	58TZ4M	45,000 LTS.
238D/17	FREIGHTLINER	2017	T 3 TRACTOR	3AKJGLDR6HSHU8806	93AD2R	-----

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 12 (doce) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-039D-10 (TABLA 1), 7 (siete) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 4 (cuatro) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 91 (noventa y uno) toneladas y 96,000 (noventa y seis mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
1	Dióxido de Carbono.
2	Cloro.
3	Dióxido de azufre.
4	Aerosoles.
5	Arsina.
6	Acetaldehído.
7	Acetona.
8	Acetato de butilo.
9	Adhesivos.
10	Etanol.
11	Acetato de metilo.
12	Aceite de petróleo crudo.



**TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar**
Continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
13	Productos de petróleo.
14	Alcoholes.
15	Aldehídos.
16	Asfalto.
17	Anisol.
18	Furano.
19	Plaguicidas.
20	Azufre.
21	Sólidos inflamables corrosivos.
22	Sólidos inflamables tóxicos orgánicos.
23	Sólidos tóxicos inflamables.
24	Sólidos inflamables inorgánicos.
25	Sólidos inflamables inorgánicos tóxicos.
26	Sólidos inflamables corrosivos inorgánicos.
27	Filtros de membrana de nitrocelulosa.
28	Sólidos que contienen líquidos venenosos.
29	Antimonio compuesto de inorgánicos.
30	Bromuro de arsénico.
31	Compuestos de arsénico líquido.
32	Compuestos sólidos de arsénico.
33	Trióxido de arsénico.
34	Polvo arsenical.
35	Bario compuesto de n. e. p.
36	Berilio compuesto de n. e. p.
37	Brucina.
38	Arseniato de plomo.
39	Cianuro de plomo.
40	Tricloroetileno.
41	Arseniato de zinc.



**TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar**
Continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
42	Cianuro de zinc
43	Líquido alcalino caustico.
44	Líquido corrosivo.
45	Hipoclorito en solución.
46	Sulfato de plomo.
47	Selenitos.
48	Selenio en polvo.
49	Bisulfitos en solución acuosa.
50	Antimonio en polvo.
51	Sólido tóxico corrosivo orgánico
52	Sólido que contienen líquidos tóxicos.
53	Compuestos de selenio.
54	Telurio compuesto.
55	Sólido tóxico inorgánico n. e. p.
56	Yodobutano.
57	Ácido arsénico líquido.
58	Ácido arsénico sólido.
59	Tricloruro de antimonio.
60	Cloruro ferrosos en solución.
61	Ácido fórmico.
62	Ácido bromhídrico.
63	Hidróxido de potasio, escamas.
64	Hidróxido de sodio en escamas.
65	Hidróxido de sodio en solución.
66	Ácido selénico.
67	Lodo ácido.
68	Ácido bromo acético en solución.
69	Ácido bromo acético.
70	Ácido cresílico.



TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar
Continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
71	Ácido acético glacial.
72	Líquido para acumuladores ácido.
73	Ácido butírico.
74	Ácido crotonico.
75	Ácido caproico.
76	Líquido corrosivo tóxico.
77	Acumulador de potencia para equipos (acumulador húmedo).
78	Sólidos que contienen líquidos corrosivos.
79	Asbesto.
80	Plomo metálico.
81	N-nitrosodietilamina.
82	Amoníaco anhidro.
83	Acetona.
84	Combustóleo.
85	Gasolina.
86	Hexano.
87	Alcohol isopropílico.
88	Alcohol metílico.
89	Pinturas.
90	Aceite de petróleo.
91	Tolueno.
92	Xileno.
92	Tricloroetileno.
93	Resina en solución.
94	Diésel.
95	Estireno monómero estabilizado.
96	Ácido acético.
97	Líquido inflamable corrosivo.
98	Hidrocarburos líquidos n. e. p.

**TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar**
Continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
99	Pintura inflamable.
100	Aceite de pino.
101	Sólidos inflamables orgánicos.
102	Heno mojado contaminado con aceite.
103	Carbón activado.
104	Papel contaminado con aceite.
105	Carburo de calcio.
106	Zinc en polvo.
107	Nitrato de didimo.
108	Trapos con aceite.
109	Sólidos que contienen líquidos inflamables.
110	Nitrato de sodio.
111	Dióxido de plomo.
112	Arsénico.
113	Acetato de plomo.
114	Cianuro de sodio.
115	Alitriclorosilano.
116	Insecticida gas tóxico n. e. p.
117	Plomo compuesto soluble n. e. p.
118	Compuesto de cadmio.
119	Plaguicida sólido tóxico n. e. p.
120	Hidróxido de amonio con 10-35 % de amoníaco.
121	Plaguicida arsenical sólido venenoso.
122	Plaguicida de triazina sólido tóxico.
123	Plaguicida a base de ditiocarbamato sólido tóxico, Venenoso B líquido n. e. p.
126	Dióxido de selenio.
127	Plaguicida a base de carbamato líquido tóxico inflamable.



**TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar
Continuación...**

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
128	Plaguicida líquido venenoso inflamable.
129	Plaguicida arsenical líquido tóxico.
130	Plaguicida organoclorado líquido tóxico inflamable.
131	Plaguicida organoclorado líquido tóxico.
132	Plaguicida a base de triazina líquido tóxico inflamable.
133	Plaguicida de radical fenoxi líquido venenoso.
134	Plaguicida a base de fenilurea líquido venenoso inflamable.
135	Plaguicida a base de fenilurea líquido tóxico inflamable.
136	Plaguicida a base de derivados benzoicos líquidos tóxicos.
137	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico inflamable.
138	Plaguicidas a base de ditiocarbamato líquido tóxico.
139	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico inflamable.
140	Plaguicidas a base de derivados de ftalamina líquido tóxico.
141	Plaguicidas a base de cobre líquido tóxico.
142	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico inflamable.
143	Plaguicidas a base de mercurio líquido tóxico.
144	Plaguicidas de nitrofenol substituido líquido tóxico inflamable.
145	Plaguicidas de nitrofenol substituido líquido tóxico.
146	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico inflamable.
147	Plaguicidas a base de dipridilo líquido tóxico.
148	Plaguicidas a base de organofosforo líquido inflamable.
149	Metil paratión líquido.
150	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico inflamable.
151	Plaguicidas a base de organoestaño líquido tóxico.
151	Plaguicida líquido inflamable.
152	Ácido clorhídrico.
153	Ácido fosfórico.
154	Ácido sulfúrico.

**TABLA 4.- Residuos Peligrosos autorizados para Recolectar y Transportar**
Continuación...

Núm.	Nombre del Residuo Peligroso
155	Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo.
156	Acumuladores eléctricos húmedos de electrolitos líquidos ácidos.
157	Asbesto pardo.
158	Polvo de metal inflamable.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-039D-10, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.



SEXTO.- La empresa MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-039D-10 de fecha 03 de diciembre de 2010, emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.002/16 de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. **Jesús Ricardo Puente Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ SSG/ HEG/ JAGM



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0186/03/17.



Página 11 de 11

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx